



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-16- 0000044

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el proceso para la cancelación de la inscripción de un partícipe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra normado en el artículo 23 de la Codificación Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el artículo 11 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el literal a) del artículo 134 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el fideicomiso mercantil terminará por el cumplimiento de su finalidad.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

Que el fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA RECUPERACION DE INVERSIONES**" se constituyó mediante escritura pública celebrada el 26 de marzo de 2013 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil.

Que mediante resolución No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.13.0003167 del 29 de mayo de 2013 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA RECUPERACION DE INVERSIONES**", el cual fue inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como fideicomiso bajo el No. 2013.2.13.01264 el 20 de junio de 2013.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Dr. Francisco Xavier Ycaza Garcés, el 07 de septiembre de 2015, se dio por terminado y liquidado el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA RECUPERACION DE INVERSIONES**" al haberse cumplido con su objeto.

Que el Abg. Francisco Vélez Arizaga, Gerente General de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**, remitió la documentación requerida para la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA RECUPERACION DE INVERSIONES**".



Que por los fundamentos de hecho y de derecho antes descritos, la Dirección Nacional de Autorización y Registro ha emitido su informe favorable.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA RECUPERACION DE INVERSIONES**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL PARA RECUPERACION DE INVERSIONES**” y sienta razón de la misma una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 7 ENE 2016

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MTA/MAM

Trámites No. 40778-0 y 51844-0

Exp. 69920

RUC DEL FIDEICOMISO 0992804092001